

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23AN-11, Oficina 101	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2.020.- El apoderado judicial de la parte demandada, formula recurso de reposición subsidiario de queja contra el Auto No. 1102 del 26 de agosto de 2.020 notificado el 4 de septiembre de 2020, el cual fue presentado dentro del término legal como consta a continuación, igualmente presenta memorial solicitando aclaración del mismo auto. Sírvase proveer.

De: rodrigo polanco Muñoz <rodrigopolanco7@hotmail.com>

Enviado: lunes, 7 de septiembre de 2020 11:34 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio queja Viviana Medina Rad: 2019-00110

Cordial saludo,

Rodrigo Polanco Muñoz, actuando en calidad de apoderado judicial de VIVIANA MEDINA GARCIA dentro del trámite de objeciones de insolvencia de persona natural no comerciante que cursa ante su Despacho bajo la radicación 2019-00110, a través del presente me permito adjuntar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA en contra de auto notificado por el Despacho el 4 de septiembre de 2020 dentro del asunto de la referencia.

Favor acusar recibo.

RODRIGO POLANCO MUÑOZ
ABOGADO
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre dos mil veinte (2.020).

Auto No. 1150
Referencia: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante: VIVIANA MEDINA GARCIA
Conciliador: DRA. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO – NOTARIA 6ª DE CALI V.
Radicación: 760014003001 20190011000

Revisada la actuación anterior, se evidencia que le asiste la razón al memorialista en cuanto a que en la providencia No. 1102 del 26 de agosto de 2020 se omitió señalar si se concedía o no el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente contra el auto No. 800 del 03 de julio de 2020.

Al respecto, debe señalarse que, tal como se mencionó en la parte considerativa del auto No. 1102 del 26 de agosto de 2020, las controversias de insolvencia de persona natural no comerciante y las liquidaciones patrimoniales se conocerán en única instancia por el Juez Civil Municipal, según lo dispone el artículo 17 numeral

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23AN-11, Oficina 101	SIGC
---	---	-------------

9° del C. G. del P., por lo cual el recurso de apelación resulta ser improcedente. Además, la decisión recurrida no resulta ser susceptible del recurso de apelación al no encontrarse enlistada en el art. 321 *Ibidem*.

De esta manera, se procederá a complementar el auto No. 1102 del 26 de agosto de 2020 indicando que el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente contra el auto No. 800 del 03 de julio de 2020 no se concede al tratarse de una providencia no susceptible de dicho recurso, de conformidad con lo dispuesto en el 17 numeral 9° del CGP, en concordancia con el 321 del mismo ordenamiento.

En cuanto al recurso de queja, se concederá el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: COMPLEMENTAR el auto No. 1102 del 26 de agosto de 2020, señalando que el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente contra el auto No. 800 del 03 de julio de 2020 no se concede al tratarse de una providencia no susceptible de dicho recurso, de conformidad con lo dispuesto en el 17 numeral 9° del CGP, en concordancia con el 321 del mismo ordenamiento.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de queja ante el superior jerárquico de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 353 del C.G.P.

CUARTO: REMITASE el expediente vía correo electrónico al Juez Civil del Circuito - oficina reparto-, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Cb.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 de septiembre de 2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532f19b961fafae7d161f27d4d9bf2a72c4674bbe427a71c439faedf0b7be7f**

Documento generado en 15/09/2020 01:34:27 p.m.